

Versión Pública de DOT-356/AYTO HERMENEGILDO

GALEANA-01/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-356/AYTO HERMENEGILDO GALEANA-01/2022.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco. Comisionado.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Monica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento y Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-356/AYTO HERMENEGILDO GALEANA-01/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HERMENEGILDO GALEANA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintisiete de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, que a la letra dice:

"Descripción de la denuncia:

La información de sueldos, salarios y tabuladores de los servidores públicos del ayuntamiento de Hermenegildo Galeana deben ser públicos."

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_VIII-B_Tabulador sueldos y salarios.	de A77FVIII B	2021	4to trimestre.
77_VIII-B_Tabulador sueldos y salarios.	de A77FVIII B	2022	1er trimestre.

II. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el once de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, al artículo 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto de cuarto trimestres del dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós, por las razones expuestas en dicho acuerdo, por lo que se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta última el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/333/2022, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos.

V. Mediante acuerdo de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, se hizo constar que la pieza postal fue devuelta al no ser reclamada por el sujeto obligado en el cual constaba el acuerdo de admisión de fecha once de abril de dos mil veintidós, por tal motivo, se ordenó notificar nuevamente dicho acuerdo, a fin de que rinda la autoridad responsable el informe con justificación.

VI. Mediante acuerdos de fechas trece de diciembre de dos mil veintidós y uno de junio del dos mil veintitrés, se ordenó turnar los autos al notificar de este Instituto para que notifique mediante correo electrónico al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el acuerdo de admisión de fecha once de abril de dos mil veintidós, a fin de que rinda la autoridad responsable el informe con justificación.

VII. Por proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VIII. Por auto de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que la denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno y primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza el supuesto de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá..

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

En ese contexto; cabe mencionar que el denunciante señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno; en virtud de que, la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, indica que la obligación denunciada solamente es exigible la información vigente y toda vez que la denuncia fue presentada el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, ya no le era exigible al sujeto obligado tener publicada el cuarto trimestre del dos mil veintiuno.

Una vez establecido lo anterior, es importante mencionar que se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y

Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitiera el dictamen de verificación respectivo; y al sujeto obligado se le requirió el informe justificado con relación a los hechos denunciados, sin que este último atendiera dicho requerimiento.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

Artículo 69.- “Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la

información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

Artículo 70.- "Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual."

Artículo 71.- "Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

Artículo 72.- "En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ."

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

Por lo que, como ya se mencionó en párrafos anteriores, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las

obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales multicitados, mismo que fue emitido con el numero DV/333/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, en el que se advierte entre otras cosas lo siguiente:

“...CUARTO.-De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, no publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”

Dictamen que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales antes citados, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado, requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

“... Se advierte clara y contundentemente que no existe el aludido incumplimiento ni se ha omitido información referente a lo manifestado por el denunciante a una obligación de transparencia; aunado al hecho, que este H. Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana ha demostrado su cumplimiento con la publicación de la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2021...” (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe justificado rendido por el sujeto obligado y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los 2 Lineamientos Generales, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un

dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción VIII formato B del artículo 77 respecto al cuarto trimestres de dos mil veintiuno de la Ley en la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/333-1/2022, de fecha veintiocho de junio del presente año, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

“...TERCER: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Fracción VIII formato B 4to trimestres del 2021:

De conformidad con el requerimiento realizado a esta Coordinación General Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 08 de junio de 2023, en cuanto a la emisión de un dictamen complementario con relación al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021, esta Coordinación general Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la fracción en comento se actualizan de manera trimestral y únicamente debe mantenerse publicada la información del ejercicio en curso y a correspondiente al ejercicio anterior, es decir, la del primer trimestre del año 2023 y los cuatro trimestres del ejercicio 2022, por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al cuarto trimestres del ejercicio 2021 de la fracción denunciada.”

En ese orden de ideas, a la fecha de emisión de la presente resolución, cobra especial relevancia lo que establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 70, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 77, VIII formato B, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a saber:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos,	Trimestral	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-356/AYTO HERMENEGILDO GALEANA-01/2022.**

	<i>estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>			<i>anterior.</i>
--	---	--	--	------------------

De lo antes referido se advierte que, la "Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales", específicamente en lo que refiere a la fracción VIII formato B, del artículo 77, de la Ley de la materia, establece que respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza materia de la denuncia que aquí se resuelve se debe actualizar de forma trimestral, conservando Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el sitio web del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De ahí que, a la fecha en la que se realizó la verificación por parte de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, estaba obligado a tener publicado la fracción VIII, formato B, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés y no así el cuarto trimestre del dos mil veintiuno, por lo que, resulta una modificación del acto denunciado, en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, este Órgano Garante determina **SOBRESER** la presente denuncia, al haberse modificado el acto reclamado por las razones antes expuestas.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En denunciante manifestó:

"Descripción de la denuncia:

La información de sueldos, salarios y tabuladores de los servidores públicos del ayuntamiento de Hermenegildo Galeana deben ser públicos.

<i>Titulo</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_VIII-B_Tabulador de sueldos y salarios.	A77FVIII B	2022	1er trimestre.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó:

"...Se advierte clara y contundentemente que no existe el aludido incumplimiento ni se ha omitido información referente a lo manifestado por el denunciante a una obligación de transparencia; aunado al hecho, que este H. Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana ha demostrado su cumplimiento con la publicación de la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2021 y primer trimestre del ejercicio 2022..." (sic)

En el dictamen número DV/333/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por otra parte, del contenido de la denuncia sujeta a análisis, en relación con la fracción y formato objeto de la misma, así como los periodos y el ejercicio denunciados, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia (27/03/2022) y tomando en consideración lo establecido en las fracción I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, no resultaba exigible para el H. Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana el tener publicada la información del artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, debido a la existencia de una imposibilidad material y legal al no haber concluido dicho periodo."

Por lo que hace al Dictamen complementario número DV/333-1/2022, de fecha veintiocho de junio del presente año, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

"...TERCER: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

... Fracción VIII formato B 1er trimestres del 2022:

El H. Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana publica información correspondiente a la fracción VIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022.

Sin embargo, se advierte que el documento el tabulador de sueldos y salarios publicados corresponde al ejercicio 2021 y no al 2022 cuyo primer trimestre se reporta, lo que vulnera la características de confiabilidad y actualidad establecidas en las fracciones II y IV del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refieren que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión; y que debe ser la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admitieron las que a continuación se señalan:

- **Documental Pública.-** Consistente en copia certificada del nombramiento por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. ANEXO I.
- **Documental Pública.-** Consistente en las capturas de pantalla de la vista ciudadana del artículo 77 fracción VIII formato B del cuarto trimestre del ejercicio 2021, así como del primer trimestre del ejercicio 2022. ANEXO II.
- **Instrumental Pública de Actuaciones.-** Consistente en el conjunto de actuaciones y documentos que obran en el expediente, y que de su análisis se desprenda el beneficio legal a este sujeto obligado.

- **La presunción legal y humana.-** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el presente procedimiento.

Con relación a las documentales públicas e instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Chapulco, Puebla, en el cual alegaba que dicho sujeto obligado no había publicado el artículo 77, fracción VIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción VIII, formato B¹, de la Ley de

¹"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración."



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-356/AYTO HERMENEGILDO GALEANA-01/2022.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen número DV/333/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, la Coordinación General Ejecutiva advirtió que no es posible la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia (27/03/2022) y tomando en consideración lo establecido en las fracción I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, no resultaba exigible para el H. Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana el tener publicada la información del artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, debido a la existencia de una imposibilidad material y legal al no haber concluido dicho periodo.

Por otra parte, en el dictamen complementario, con número DV/333-1/2022 de fecha veintiocho de junio de marzo de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló el documento el tabulador de sueldos y salarios publicados corresponde al ejercicio 2021 y no al 2022 cuyo primer trimestre se reporta, lo que vulnera la características de confiabilidad y actualidad establecidas en las fracciones II y IV del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área

administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, respecto al artículo **77 fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestres del dos mil veintidós**; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo correctamente la publicación de dicha obligación de transparencia, tal como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Único. Se **SOBRESEE** la denuncia respecto del artículo 77, fracción VIII formato B, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción, VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-356/AYTO HERMENEGILDO GALEANA-01/2022.**


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-356/AYTO HERMENEGILDO GALEANA-01/2022/MoN/resol.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-356/AYTO HERMENEGILDO GALEANA-01/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.